

FR05248 Per S.A. TJC

PAGARÉ Crédito III B 5 200.012.748-8

Capital: USD 300,000.00

Pagaré N°:

San de la	o(Debemos) y pagaré(pagaremo tander-Chile, sociedad anónima a República de Chile, en adelante	bancaria constituida de d "el Banco", en su oficina	conformidad a la legislación
	ada en BANDERA 140 PISO 3 SANTIAGO DE CHILE		, ciudad de
	, comuna de <u>s</u>		
sum	a de <u>300,000.00</u>	(TRESCIENTOS MIL CON 00/100	DOLARES AMERICANOS
), valor de un
INTE El c inter	tamo que he(hemos) recibido en c ERESES apital adeudado devengará desc és definida en el número " scurrido, sin perjuicio del interés er	de esta fecha y hasta s _" siguiente, por el núme	u vencimiento, la tasa de ero de días efectivamente
1) T	asa Fija del% ías y por el número de días efectiv	vencido, calculada en	base ade
2) 1	asa Variable LIBO o LIBOR para	operaciones en	
•			o LIBOR", a días,
	ncrementada enpuntos este incremento en adelante denor	porcentuales	
F	Para estos efectos la Tasa Base I	IBO o LIBOR que corres	nonda a la moneda en que

se adeuda este pagaré, será la tasa anual para un período equivalente al Período de Intereses, igual a la tasa (redondeada, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) para depósitos en la moneda extranjera en que se encuentra expresada esta obligación, publicada por la British Bankers Association, Interest Settlement Rates Pages, en los sistemas informativos Bloomberg o Reuters, en adelante cada uno "el Sistema Informativo" y conjuntamente "los Sistemas Informativos", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré, a las 11:00 horas A.M., hora de Londres, en adelante "la Hora Especificada", del día hábil de inicio del correspondiente Período de Intereses, las que serán certificadas por Banco Santander-Chile o por Banco Santander Central Hispano S.A. o por Banco Santander Central Hispano S. A. New York Branch o por Banco Santander Central Hispano S. A. London Branch, en sus oficinas en Santiago de Chile, Madrid de España, New York de USA, Londres del Reino Unido, respectivamente, en adelante "los Bancos de Referencia", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré. En caso que no fuere posible acreditar debidamente la Tasa Base LIBO o LIBOR, o fuera objetada por el suscriptor o por los demás obligados al pago, se aplicará el promedio aritmético con cuatro decimales (redondeado, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) de las tasas de interés a las que sean ofrecidos a los Bancos de Referencia (según se define en este pagaré) depósitos en la moneda extranjera en que esté expresada esta obligación, por una duración similar al respectivo Período de Intereses de este pagaré y de un monto similar al capital respecto del cual se aplica el respectivo Período de Intereses, en el Mercado Interbancario de Londres, a las 11:00 horas A.M. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses. Si no fuere posible, por cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO o LIBOR en la forma antedicha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de Intereses será igual a la tasa de interés informada por el Banco Central de Chile, como tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se adeuda este pagaré,

Forma parte del Pagaré Nº	$_{ extstyle -}$, suscrito a la orden de Banco Santander-Ch	ile,
por		·

según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés referidos, como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

CALENDARIO DE PAGOS

El pago del capital e intereses se sujetará al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés	;()	Monto Cuota ()
1	25-07-2018	300,000.00				
2						
3						
4						
5	-					
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18		1.500		***		
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27		***				
28						
29						
30						
31						
32	***					
33						
34			-			
35						
36		7.10				
37					W. 4 7 77	
38						

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
39							
40							

El recuadro "Interés ()" sólo es aplicable si la tasa que rige para este pagaré es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente pagaré.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

En caso de cobro judicial de este Pagaré, corresponderá al suscriptor y demás obligados al pago, acreditar los pagos que se hubieren efectuado.

INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de _____puntos porcentuales _____, en el caso de la aplicación de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada con ____ puntos porcentuales anuales, o a la tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera, cualquiera de ambas que fuere la más alta, en el caso de la aplicación de la Tasa Variable mencionada en el numeral 2) precedente.

PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Junto a lo anterior se podrá hacer exigible el presente pagaré, al arbitrio exclusivo del Banco, en forma anticipada si el o los obligados a su pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia de su parte si (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello: (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales Pagaré Crédito III B 5 - Versión Enero 2013.

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	

o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

Con este propósito el Banco estará facultado para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir el pago inmediato de este pagaré, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

PREPAGOS

Si el capital por el que se suscribe este pagaré supera el equivalente a 5.000 U.F., todo pago anticipado, sea total o parcial, de las sumas adeudadas por el presente pagaré, será convenido libremente entre el suscriptor y el Banco Santander-Chile o quien le suceda en sus derechos. A falta de acuerdo, el suscriptor podrá en todo caso anticipar el pago, total o parcialmente, pagando el capital cuyo pago se anticipa más los intereses estipulados en este instrumento, devengados y no pagados a la fecha del prepago, calculados sobre el saldo insoluto, y además los intereses estipulados en este instrumento, calculados sobre el capital prepagado desde la fecha del prepago hasta el vencimiento pactado o hasta el vencimiento de la última cuota del capital que se prepaga en todo o parte, en su caso.

Si el monto por el que se suscribe este pagaré no supera el equivalente a 5.000 U.F., en caso de prepago, y además de los intereses calculados hasta la fecha de éste, el suscriptor deberá pagar la comisión de prepago máxima que el Art.10 de la Ley Nº 18.010 permite a las partes convenir.

Ningún prepago parcial podrá ser inferior al 25% del saldo de la obligación, salvo que lo consintiere el acreedor al momento del prepago.

Para determinar la equivalencia de la moneda extranjera con relación a la Unidad de Fomento, se estará a la paridad observada de la moneda en que se adeude este pagaré y al valor de la Unidad de Fomento que haya fijado el Banco Central de Chile para el día de la suscripción del presente pagaré.

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile queda facultado en forma irrevocable, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanen de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago, y serán indivisibles para sus herederos y/o sucesores conforme a los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s) será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

INCREMENTO DE COSTO DE FONDOS

Atendido que la tasa de interés que se ha convenido en el presente pagaré está basada en el costo que el Banco, como intermediario financiero, debe a su vez pagar por los fondos con los que se financia esta colocación, el(los) suscriptor(es) declara(n) y acepta(n) que dicha tasa se incremente en igual monto o porcentaje en que eventualmente varíe el costo de fondos, sea con ocasión de impuestos (salvo impuestos a la renta), incremento en los porcentajes de encaje, reserva técnica o cualquier otra exigencia legal o reglamentaria, sea en cuanto a su monto, o la forma de calcular tales exigencias y que en definitiva derive en un mayor costo de fondos para el Banco.

•	
Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
PROTESTO Sin protesto. El(Los) suscriptor(es) y/o avalista al Banco Santander-Chile de la obligación de efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su el funcionario público que corresponda. En tod e impuestos que se devenguen con este motivo	protesto del mismo, pero si éste optare por elección en forma bancaria o notarial o por lo caso, en el evento de protesto los gastos
MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓR Al vencimiento del plazo de una o más curenovaciones, el Banco actuando en nombre con facultad para autocontratar, podrá prorrogy expresamente facultado e instruido, y en este y de la tasa de interés que regirá durante el nu tasa máxima que la ley permita estipular. Ba produzca todos sus efectos, la constancia que con la nueva fecha de vencimiento con la indiconstancia de que cualquier prórroga o renovacione.	uotas, o de alguna de sus prórrogas y/o y representación del(de los) suscriptor(es) arlas y/o renovarlas, quedando desde luego os casos dejará constancia del nuevo plazo uevo período, la que no podrá exceder de la astará para que la prórroga y/o renovación deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa cación de la nueva tasa de interés. Se deja
DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el sus pago, constituyen domicilio especial en la coperjuicio del que corresponda al de su domicilio someten a la competencia de sus Tribunales Or	criptor, avalista(s) y demás obligados a su omuna de, sin o o residencia, a elección del acreedor y se
En <u>santiago</u> , a <u>18 de En</u> Suscriptor <u>TJC PERU S.A.</u> C.I. ó R.U.T. <u>200.012.748-8</u>	erodel año <u>2018</u> .
Domicilio AV. SANTA CRUZ 515 MIRAFLORES LIMA - PERU	J
Apoderado 1 SERGIO COLLARTE ALVARADO	C.I. <u>8776465-6</u>
Apoderado 2 ANDRES ARISPE OVIEDO	C.I. 200.109.044-8
Apoderado 3	C.I

Suscriptor / Apoderado 2

Suscriptor / Apoderado 3

Suscriptor / Apoderado 1

· -	, suscrito a la orden de Banco Santander-	-Chile
por		·
AVAL(ES) Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) si solidario(s) de este pagaré. Asimismo, acepto(ace y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre perfeccionen conforme a lo estipulado en este mis responsabilidad solidaria en carácter de indivisible por otras garantías que se hallen constituidas o en mismas obligaciones objeto de este aval y fiar vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria au obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunq cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan El Banco Santander-Chile y quien sus derechos re del presente instrumento, quedan desde luego renunciar, en todo o en parte, las garantías que ac se constituyan para caucionar las obligaciones a exigirse el cumplimiento de esta obligación a	eptamos) desde ya las prórrogas, renova e el acreedor y deudor(es), inclusive las smo pagaré, quedando subsistente mi(n e, no viéndose afectada ésta en forma n adelante se constituyan para seguridad nza y codeuda solidaria, manteniendo un cuando otras personas tomen sobre que dicha o dichas terceras personas se modificaciones a la(s) sociedad(es) deuc epresente, como también los futuros ten autorizados para modificar, sustituir, a ctualmente estén constituidas o que en e a que se refiere el presente pagaré, pu	aciones que se nuestra alguna d de las plena s sí las hagar dora(s) nedores alzar c el futuro udiendo
sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los A	Artículos 1.526 N°4 y 1.528 del Código C	ivil.
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXELLOS) avalista(s) otorga(n) al Banco mandato e cargo a los pagos que el Banco acepte recibir de é en el mercado cambiario formal, por cuenta y ric cantidad suficiente para cubrir la suma adeudad gastos, cumplidos que fueren los requisitos que mandato se otorga al Banco para acceder al me en la eventualidad que no sea posible hacerlos en diferencia cambiaria que se produzca entre la sudisposición del Banco y la cantidad de moneda exidel tipo de cambio de la correspondiente monesuscriptor.	XTRANJERA especial irrevocable y suficiente para quel (de ellos) en moneda nacional, pueda a esgo de él (de ellos), la moneda extranjeda por este pagaré, en capital, intere que la normativa vigente requiera. El ercado cambiario informal, cuando corres, el mercado cambiario formal. Toda y cuuma en moneda nacional recibida o puetranjera adquirida, con ocasión de la va	ue cor adquirii jera er eses y mismo ponda, alquier uesta a ariación
Aval I TJC CHILE SA C.I. ó RUT 96533080-1		
Domicilio AV. ZAÑARTU 1606 - ÑUÑOA SANTIAGO		
Apoderado 1 JORGE TADEO EBLEN KADIS	C.1. 05.787.856-8	
Apoderado 2	C.I	
Aval II C.I. ó RUT		
Domicilio		
Apoderado 1		
Apoderado 1	C.I.	
Firmal Aval I Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II Firma 2 Ava	al II
Ayal III	C.I	
pomicilio		
Aval IV	C.I	
Domicilie		

Pagaré Crédito III B 5 - Versión Enero 2013.

Firma Aval III

Firma Aval IV

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	
cónyuge(s), para constituirse en av acepto(amos) desde ya, todas y renovación de este pagaré como tan	AVAL(ES) sión suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) val, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que cualquier modificación, prórroga, resuscripción o nbién cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el forma de pagar las obligaciones que en él constan.
Como cónyuge del aval l	C.I
Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval II	
Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval III	0.1
Don(na)	C.I
Como conyuge del avai IV	
Cónyuge Aval I Cónyuge A	val II Cónyuge Aval III Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
	C.I
	C.I
	C.I
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
	C.I
Todos en representación del aval I	
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II	
	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval III	
	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
	C.I
	C.I
	C.I
En, ade _.	del año
NOT	ARIO